



PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	OLGA CABALLERO CARDONA
DEMANDADO	PABLO EMILIO SIACHOQUE QUINONEZ
RADICADO	68001 310301 2019-00354-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2022)

1. Identificación del tema de decisión.

Ingresan las diligencias al Despacho para proveer respecto del memorial presentado por la curadora ad litem de indeterminados, en el sentido que se efectúe control de legalidad, atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda respecto de sus representados, pese a que señala, fue presentada en término, atendiendo la expresa notificación efectuada por la Secretaría del Juzgado.

2. Antecedentes

Mediante auto del 15 de febrero de 2023, se nombró como curadora ad litem de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien objeto de usucapión, a la profesional del derecho GLORIA PÉREZ MANTILLA, quien mediante correo electrónico del 24 de abril de 2023, señaló que aceptaba la designación.

En la misma fecha, se procedió por la secretaría del Despacho a notificarle de la demanda, remitiendo el link de acceso al expediente.

La curadora ad litem contestó la demanda el 26 de mayo de 2023.

En el archivo 38 de la plataforma de CONTROL PROCESO, obra constancia de notificación, en el sentido que la curadora ad litem no contestó dentro del término legal la contestación de demanda, indicándose allí que finalizaba el 24 de mayo de 2023.

Por auto del 26 de julio de 2023, se tuvo por no contestada en término la demanda, por parte de esta auxiliar de la justicia, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado, sin que las partes lo hubieran atacado por medio de los recursos de ley.

Mediante auto del 29 de septiembre de 2023 se fijó fecha para inspección judicial y audiencia de que trata el canon 372 del C.G.P.

El 13 de octubre de 2023, presentó la curadora *ad litem* solicitud de control de legalidad, petición que hoy convoca la atención del Despacho.

3. Para resolver se considera

La inconformidad de la curadora ad litem, radica en que contestó la demanda en defensa de los indeterminados dentro del término que dispuso la secretaría del juzgado y, pese a ello, la misma se tuvo como extemporánea.

Si bien es cierto que el auto por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la curadora ad litem no fue objeto de los recursos de ley, el despacho no puede pasar por alto la situación acaecida, atendiendo el principio de confianza legítima que exige cierta estabilidad o convicción frente a las decisiones de la administración, por cuanto el ciudadano tiene derecho a actuar en el marco de reglas estables y previsibles.

En efecto, el 24 de abril del año que avanza, la secretaría del despacho, indicó a la curadora ad litem, lo siguiente:

Vista la aceptación de la designación como defensor de oficio de PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE CUYA PERTENENCIA SE SOLICITA en el presente proceso; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y a efecto de que intervenga en el presente asunto, me permito NOTIFICARLE auto que admite la demanda de fecha del 14 de enero de 2020, proferido por este Estrado Judicial, dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esta notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al ENVÍO Y APERTURA del presente mensaje -Sentencia C-420/2020. Cumplido este término y simultáneamente, empezarán a correr los veinte (20) días hábiles, para su pronunciamiento, a fin de que se sirva dar contestación a la misma y/o proponer excepciones.

Con la presente notificación se adjuntan link y/o vinculo de enlace al expediente digital [68001310300120190035400](#)

Finalmente, se le señala que la contestación de la demanda debe realizarse dentro del término legal y debe enviarse al correo electrónico institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga: j01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte, que si al momento de recibir la presente comunicación, la parte actora la ha notificado en debida forma del mandamiento de pago librado en su contra, se habrá de tener en cuenta para efectos legales, la primera notificación realizada en el tiempo.

Por su parte, el secretario del juzgado, contabilizó los 20 días de ley a partir del día siguiente de notificación de la curadora ad litem.

Podría el despacho entrar a efectuar un cúmulo de observaciones frente a la forma en que se notificó a la curadora ad litem; sin embargo, las mismas resultan en este momento poco fructíferas, atendiendo que a la curadora se le notificó concediéndole unos términos específicos, los cuales deben ser respetados en procura del principio de confianza legítima en la administración de Justicia.

En efecto, el 24 de abril de 2023 se indicó a la curadora en el acta de notificación que su notificación se entiende surtida dos días después de dicha calenda, por lo que, se entiende que tenía para contestar la demanda hasta el 26 de mayo de 2023; así:

Abril 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	Mayo					

Mayo 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	Junio		

Quiere decir lo anterior que le asiste razón a la curadora en su inconformidad pues, actuó conforme la indicación emanada de la secretaría del juzgado, por lo que no se

le podía sorprender con una decisión diferente, sin realizar por lo menos la advertencia de rigor.

Atendiendo lo anterior, y en aras de proteger los derechos de las partes y, en este evento específico, de indeterminados que aún no han comparecido a hacer valer sus derechos, el despacho procederá a dejar sin efectos los proveídos calendados 26 de julio y 29 de septiembre de 2023 y en su lugar ordena que, por secretaría, se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem que defiende los derechos de terceros.

No está de más indicar que, esta decisión se toma, pese a que la curadora ad litem contaba con los recursos de ley para atacar las decisiones objeto de control de legalidad sin que lo hubiese hecho, en aras de evitar irregularidades que puedan llevar al traste posteriormente la actuación y, tal como se dijo renglones atrás, ante la prevalencia del principio de confianza legítima que se exige de las actuaciones de la administración.

Como corolario de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos los proveídos calendados 26 de julio y 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem que defiende los derechos de indeterminados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcc46dd71f3bbe8d5fb398c1da77ea3631ccac53c966c506fdb61f79a6e5ff8**

Documento generado en 07/11/2023 02:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>